



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00282**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se aportará poder para actuar, donde se exprese de forma determinada y clara el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Decreto 806 de 2020).

En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 3 y 5, Ley 2213 de 2022). De lo contrario se le hará la debida presentación personal por la poderdante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el documento obrante en las páginas 5 y 6 del archivo denominado anexos no contiene dicho dato. Y al observarse que, en las paginas 8 y 9 del archivo

denominado demanda se copió la misma imagen no puede darse por satisfecho el requisito.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. deberá indicar en la postulación de la demanda el domicilio de la demandada, sin que dicho requisito pueda verse satisfecho con lo indicado en el acápite de notificaciones.

En igual sentido deberá individualizar el tipo de proceso y la pretensión objeto de la litis.

TERCERO: Se servirá enumerar e individualizar cada uno de los hechos de la demanda en orden cronológico, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran la causal contemplada en numeral 8° del artículo 154 del Código Civil.

Asimismo, deberá efectuar la precisión de cuantos hijos se procrearon durante el matrimonio, sus nombres, identificación y se aportará el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos.

En igual sentido, deberá hacer una manifestación expresa si se ha fijado residencia de los cónyuges de manera separada; o si se ha definido en alguna manera alimentos u otros a favor de aquellos. O si por el contrario se encuentra pendiente de su realización.

CUARTO: Se servirá determinar lo pretendido en atención a lo narrado en los hechos de la demanda, de los cuales se colige que se pretende el divorcio de las partes, siendo la liquidación de

la sociedad conyugal un proceso posterior al declarativo relativo a la pretensión de divorcio.

QUINTO: La citación de los testigos deberá hacerse siguiendo las formalidades establecidas en el artículo 212 del C.G.P., indicando concretamente los hechos objeto de la prueba.

SEXTO: En el acápite de notificaciones deberá indicar a que municipio corresponden las direcciones denunciadas como de notificación de las partes.

SÉPTIMO: Deberá aportar de manera legible el registro civil de matrimonio de las partes.

OCTAVO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fe8f54fe42e564180c43a70ecb7c088dfe72be34f6d2c50cb049dc4456f192**

Documento generado en 18/07/2022 12:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>